



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-102/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE OBTUVIERON SU REGISTRO PARA CONTENDER AL CARGO DE REGIDORES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2017 -2021.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismo públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En cumplimiento al artículo 18 de la Ley Electoral local, el 15 de diciembre de 2016, el Congreso del Estado de Nayarit expidió la convocatoria para la realización de las elecciones ordinarias en 2017, para renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Ayuntamientos de la entidad; misma que fue publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día 16 de diciembre de 2016.
4. El 7 de enero de 2017 el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-006/2017, mediante el cual se aprueban las convocatorias para el registro de Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral del Estado de Nayarit 2017.
5. Con fecha 10 diez de febrero de 2017, concluyó el plazo para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas independientes al cargo de Regidores por el principio de Mayoría Relativa para el periodo comprendido de 2017 – 2021. Los aspirantes que ingresaron su solicitud ante la Secretaría General de este Instituto, se mencionan a continuación:



Consejo Local Electoral

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

FECHA DE REGISTRO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	DEMARCACIÓN
09/02/2017	GARCÍA	SÁNCHEZ	FELIPE	1
10/02/2017	SÁNCHEZ	IBARRA	CARLOS	1
10/02/2017	OCHOA	DE LEÓN	OFELIA	1
10/02/2017	PANIAGUA	FRAUSTRO	PEDRO ARMANDO	1
10/02/2017	RAMOS	CASTAÑEDA	JESUS	1
10/02/2017	BARRERA	RAMÍREZ	YADIRA	1
10/02/2017	PEREZ	RÍOS	JAVIER MARGARITO	1
10/02/2017	PARRA	PARRA	JUAN JOSÉ	1
10/02/2017	SALAZAR	OVIEDO	JUAN ANTONIO	1
10/02/2017	SANDOVAL	RODARTE	VERÓNICA	1
10/02/2017	CHAVEZ	CARRILLO	MARIA GUADALUPE	1
10/02/2017	LÓPEZ	ARELLANO	FRANCISCO	1
10/02/2017	MENDOZA	GUZMAN	INDIRA XOCHITL	1
10/02/2017	LOPEZ	PEREZ	MARCO AURELIO	1
10/02/2017	HERNANDEZ	DELGADO	JORGE ALBERTO	1
10/02/2017	ZUÑIGA	PARTIDA	MARISOL	1
10/02/2017	VENEGAS	MELÉNDEZ	RAFAEL	1
10/02/2017	ORTÍZ	PEÑA	GRICELDA	1
10/02/2017	ANDRADE	VILLASEÑOR	MARIA DEL ROSARIO	1
10/02/2017	LÓPEZ	PINEDA	FRANCISCO YAIR	1
10/02/2017	ELIZONDO	MONTAÑO	MA. EUGENIA	1
09/02/2017	RODRÍGUEZ	OLVERA	TOMÁS	2
09/02/2017	RAMÍREZ	GONZÁLEZ	SILVERIO	2
10/02/2017	MACILLA	ORTÍZ	ÁLVARO	2
10/02/2017	GARCÍA	IBARRIA	GERMÁN	2
10/02/2017	RODRÍGUEZ	SÁNCHEZ	MATILDE	2
10/02/2017	GUTIÉRREZ	COVARRUBIAS	REYNA MARÍA	2
10/02/2017	RODRÍGUEZ	LEPE	ANGELICA	2
10/02/2017	ARELLANO	CORTES	ILDA	2
10/02/2017	GÓMEZ	RODRÍGUEZ	JOSÉ GUADALUPE	2
10/02/2017	TORRES	ZAMORA	ENRIQUE	2
10/02/2017	GARCÍA	VERGARA	DAVID	2
10/02/2017	MERCADO	MENDOZA	ANA FAVIOLA	2
10/02/2017	DE DIOS	RÍOS	JUANA MARIA	2
10/02/2017	CHÁVEZ	VILLAVICENCIO	CARLOS ALBERTO	2
10/02/2017	BARRERA	GARCIA	MARIA MARCOS	2
10/02/2017	MALDONADO	FROYLÁN	PEDRO ALBERTO	2



Consejo Local Electoral

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

FECHA DE REGISTRO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	DEMARCACIÓN
10/02/2017	DELGADO	DELGADO	ROSA MARIA	2
09/02/2017	FRÍAS	ROBLES	CIRILO	3
09/02/2017	LOERA	ESPINOZA	JULIA BETZABEL	3
09/02/2017	SUAREZ	PUENTE	PAUL	3
10/02/2017	RIVAS	ESCALERA	ALMA ROSA	3
10/02/2017	AYÓN	LÓPEZ	JESÚS IVAN	3
10/02/2017	CISNEROS	SALAZAR	PRIMY EDUARDO	3
10/02/2017	PARTIDA	LOPÉZ	EFREN	3
10/02/2017	SÁNCHEZ	ALTAMIRANO	ISMAEL	3
10/02/2017	SALCEDO	SILVA	SERGIO ARMANDO	3
10/02/2017	MEJÍA	SERNA	NOEMÍ	3
10/02/2017	SAMANIEGO	GONZÁLEZ	JAEL YADIRA	3
10/02/2017	ESTRADA	BATISTA	ANDREA CITLALITH	3
10/02/2017	LÓPEZ	ALANIZ	JOSÉ ELÍAS	3
10/02/2017	GOMEZ	GONZALEZ	DAYANA IVETTE	3
10/02/2017	LOZANO	FUENTES	ELIDA LUPITA	3
10/02/2017	GARCIA	RIVERA	JULIAN	3
10/02/2017	MOLINA	QUEVEDO	ARTURO	3
10/02/2017	PÉREZ	RAMOS	EFRAÍN	3
10/02/2017	RODRÍGUEZ	HUEZO	CARMEN TERESA	3
10/02/2017	PARRA	PEÑA	ROBERTO	3
09/02/2017	CURIEL	MEZA	YADIRA DEL CARMEN	4
09/02/2017	GUZMÁN	SÁNCHEZ	ERNESTO	4
09/02/2017	SILVA	BAUTISTA	JOSÉ LUIS	4
10/02/2017	FONSECA	MORALES	MARTHA ROSIO	4
10/02/2017	ALANÍZ	CAÑEDO	CHRISTIAN ALEJANDRO	4
10/02/2017	MORA	MOTA	DIEGO ARMANDO	4
10/02/2017	GONZÁLEZ	CERVANTES	MARÍA DE JESÚS	4
10/02/2017	LUNA	INZUNZA	MARTHA HERLINDA	4
10/02/2017	NARVAEZ	RAMIREZ	AMALIA	4
10/02/2017	PÉREZ	LERMA	JAIME ENRIQUE	4
10/02/2017	NAVARRO	JUAREZ	VÍCTOR	4
10/02/2017	LÓPEZ	LIZARRAGA	EVARISTO	4
10/02/2017	ARJONA	VALDIVIA	J. FELIX	4
10/02/2017	OROZCO	GODÍNEZ	JUAN MANUEL	4
10/02/2017	ANGULO	CASILLAS	OLIVERIO	4
10/02/2017	URIBE	MARÍA	RICARDO	4

FECHA DE REGISTRO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	DEMARCACIÓN
10/02/2017	RAMIREZ	LOPEZ	CARMEN	4
10/02/2017	MADERA	OROZCO	JUAN RAMÓN	4
10/02/2017	NUÑO	CASILLAS	ENRIQUE	4
10/02/2017	CUEVA	GUITRÓN	ROBERTO	4
09/02/2017	MUÑOZ	LÓPEZ	ROBERTO	5
09/02/2017	MAYORGA	SUÁREZ	RUSLÁN	5
10/02/2017	MEZA	CARRILLO	JAVIER	5
10/02/2017	HERNÁNDEZ	PALOMERA	LEONARDO	5
10/02/2017	DE LA CRUZ	VÁZQUEZ	ESIDERO	5
10/02/2017	AYALA	PÉREZ	NORMA LETICIA	5
10/02/2017	MARTÍNEZ	HARO	JOSÉ	5
10/02/2017	HERNÁNDEZ	MUNGUÍA	SILVIA	5
10/02/2017	CEJA	PEREZ	ALBERTO	5
10/02/2017	ARIAS	TOPETE	JOSE GUILLERMO	5
10/02/2017	BERNAL	GONZÁLEZ	EFRAIN	5
10/02/2017	CORONADO	DÁVALOS	BLANCA AZUCENA	5
10/02/2017	HERRERA	PARDO	JOSÉ GUADALUPE	5
10/02/2017	VARGAS	RAMIREZ	SOCORRO	5
10/02/2017	RUIZ	TEOFILA	OSVALDO	5
10/02/2017	PEÑA	LUQUÍN	CRISTÓBAL	5
10/02/2017	FLORES	PEREZ	JAVIER	5
10/02/2017	SOLIS	CARRILLO	GABRIELA LISBETH	5
10/02/2017	MONTAÑO	HERRERA	GUSTAVO	5
10/02/2017	ZEPEDA	MICHEL	FRANCISCO JAVIER	5
10/02/2017	VALDÉZ	ANTE	JUAN MANUEL	6
10/02/2017	DELGADO	VERA	SERGIO	6
10/02/2017	AYALA	HERRERA	LIDIA JEANNETT	6
10/02/2017	ORTEGA	SALAS	SALVADOR	6
10/02/2017	LOERA	SALDAÑA	CRISANTO	6
10/02/2017	CAYEROS	SOTO	LUIS ALBERTO	6
10/02/2017	HERRERA	ORTEGA	VICTOR JESÚS	6
10/02/2017	PÉREZ	CRUZ	ENRIQUE	6
10/02/2017	BETANCOURT	MARTÍNEZ	MARIBEL	6
10/02/2017	ARREOLA	JARA	RUBI ELIZABETH	6
10/02/2017	SÁNCHEZ	FLORES	MIGUEL	6
10/02/2017	PLAZOLA	ARREOLA	RODRIGO	6
10/02/2017	JIMENEZ	CARRILLO	ADAN	6

FECHA DE REGISTRO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	DEMARCACIÓN
10/02/2017	XX	CASTAÑEDA	AMELIA	7
09/02/2017		MOJICA	BLANCA LILIA	7
10/02/2017	VILLARREAL	LOMELI	EMILIO	7
10/02/2017	TORRES	VÁZQUEZ	MARCOS ALEXIS	7
10/02/2017	GÓMEZ	BAÑUELOS	FLAVIANO	7
10/02/2017	HUECIAS	RAMIREZ	ELIAS	7
10/02/2017	FIGUEROA	CASAS	PEDRO	7
10/02/2017	ORTIZ	BERNAL	JOSÉ RAMÓN	7
10/02/2017	DURÁN	OSUNA	ELDA MARITZA	7
10/02/2017	SALAS	LARA	MA. CRUZ	7
10/02/2017	AGUILAR	PLASCENCIA	EDGAR	7
10/02/2017	TOVAR	ALCAZAR	YAZMIN	7
10/02/2017	TORRES	CEJA	IRINEO	7
10/02/2017	ROJAS	LÓPEZ	MA. DEL SOCORRO	7
10/02/2017	MIJAREZ	CALOCA	TOMAS	7
10/02/2017	LEY	MEDINA	REGINA	7
08/02/2017	JIMÉNEZ	CARRILLO	PABLO MARCELINO	8
10/02/2017	JUÁREZ	RIVERA	PAUL RAFAEL	8
10/02/2017	PALOMARES	AYALA	ROBERTO	8
10/02/2017	DE LA TRINIDAD	CAUDEL	MONICO	8
10/02/2017	PÉREZ	OCHOA	CESAR ALBERTO	8
10/02/2017	GÓMEZ	JIMÉNEZ	BERENICE	8
10/02/2017	ALGARÍN	ESPINOZA	MARGARITA DEL CONSUELO	9
10/02/2017	GONZALEZ	ATILANO	JOSÉ LUIS	9
10/02/2017	MURGUIA	QUINTERO	DANIEL	9
10/02/2017	GONZÁLEZ	BELLOSO	JUAN CARLOS	9
10/02/2017	BASULTO	ZAMORA	VERÓNICA	9
10/02/2017	DELGADILLO	FLORES	FRANCISCO JAVIER	9
10/02/2017	HERNÁNDEZ	PEÑA	MARÍA LUISA	9
10/02/2017	CÁRDENAS	VALDEZ	ISAAC BENJAMÍN	9
09/02/2017	DEL HOYO	ALATORRE	GILBERTO	10
10/02/2017	GARCÍA	VILLA	ERIK CARLOS	10
10/02/2017	CALOCA	ZAMORA	SERVANDO	10
10/02/2017	CAMARENA	CABEZAS	ALFONSO	10
08/02/2017	VIERA	SANCHEZ	BIBIANA	11
10/02/2017	RODRÍGUEZ	LOPÉZ	ULISES ALAN	11
10/02/2017	MORENO	MAGAÑA	MARCELA ELIZABETH	11



Consejo Local Electoral

FECHA DE REGISTRO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	DEMARCACIÓN
10/02/2017	ESTRADA	MIRANDA	IMELDA	11

- Con fecha 25 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el Acuerdo IEEN-CLE-031/2017, aprobó las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2017.
- Con fecha 2 de mayo del año en curso, el Consejo Municipal Electoral correspondiente, aprobó los registros como Candidatos Independientes al Cargo de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, para el periodo comprendido de 2017-2021, que resultaron procedentes, como a continuación se detallan.

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
PÉREZ	RÍOS	JAVIER MARGARITO
HERNÁNDEZ	DELGADO	JORGE ALBERTO
VENEGAS	MELÉNDEZ	RAFAEL
ELIZONDO	MONTAÑO	MA. EUGENIA
SALAZAR	OVIEDO	JUAN ANTONIO
ORTÍZ	PEÑA	GRICELDA
PARRA	PARRA	JUAN JOSÉ
LÓPEZ	ARELLANO	FRANCISCO
GOMEZ	ALVAREZ	REFUGIO
LÓPEZ	PÉREZ	MARCO AURELIO
CHÁVEZ	CARRILLO	MARÍA GUADALUPE
LÓPEZ	PINEDA	FRANCISCO YAIR
GARCÍA	SÁNCHEZ	FELIPE
SÁNCHEZ	IBARRA	CARLOS
PANIAGUA	FRAUSTO	PEDRO ARMANDO
BARRERA	RAMÍREZ	YADIRA
OCHOA	DE LEÓN	OFELIA
GÓMEZ	RODRÍGUEZ	JOSÉ GUADALUPE
RODRÍGUEZ	LEPE	ANGÉLICA
DELGADO	DELGADO	ROSA MARÍA
GARCÍA	VERGARA	DAVID
HERRERA	ÁLVAREZ	GUADALUPE GRICELDA
DE DIOS	RÍOS	JUANA MARÍA
TORRES	ZAMORA	ENRIQUE
RAMÍREZ	GONZÁLEZ	SILVERIO
GARCÍA	IBARRIA	GERMÁN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
RODRÍGUEZ	LÓPEZ	ULISES ALAN
GUTIÉRREZ	COVARRUBIAS	REYNA MARÍA
RODRÍGUEZ	OLVERA	TOMÁS
RODRÍGUEZ	SÁNCHEZ	MATILDE
MALDONADO	FROYLÁN	PEDRO ALBERTO
LOZANO	FUENTES	ELIDA LUPITA
GARCÍA	RIVERA	JULIÁN
CISNEROS	SALAZAR	PRIMY EDUARDO
RODRÍGUEZ	HUEZO	CARMEN TERESA
SALCEDO	SILVA	SERGIO ARMANDO
PÉREZ	RAMOS	EFRAÍN
SANCHEZ	ALTAMIRANO	ISMAEL
PÁEZ	BARAJAS	MARIA DE LOURDES
GÓMEZ	GONZÁLEZ	DAYANA IVETTE
ESTRADA	BATISTA	ANDREA CITLALITH
MOLINA	QUEVEDO	ARTURO
LOERA	ESPINOZA	JULIA BETZABEL
SUAREZ	PUENTE	PAUL
AYÓN	LÓPEZ	JESÚS IVÁN
MEJÍA	SERNA	NOEMÍ
LÓPEZ	ALANIZ	JOSÉ ELÍAS
FRÍAS	ROBLES	CIRILO
RIVAS	ESCALERA	ALMA ROSA
SILVA	BAUTISTA	JOSÉ LUIS
ANGULO	CASILLAS	OLIVERIO
CUEVA	GUITRÓN	ROBERTO
RAMÍREZ	LÓPEZ	CARMEN
GUZMÁN	SÁNCHEZ	ERNESTO
LÓPEZ	LIZÁRRAGA	EVARISTO
GONZÁLEZ	GARCÍA	MARÍA DEL ROSARIO
ARJONA	VALDIVIA	J. FÉLIX
DELGADILLO	FLORES	FRANCISCO JAVIER
MADERA	OROZCO	JUAN RAMÓN
ALANIZ	CAÑEDO	CHRISTIAN ALEJANDRO
GONZÁLEZ	CERVANTES	MARÍA DE JESÚS
LUNA	INZUNZA	MARTHA HERLINDA
FONSECA	MORALES	MARTHA ROSIO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
CURIEL	MEZA	YADIRA DEL CARMEN
HERRERA	PARDO	JOSÉ GUADALUPE
FLORES	PÉREZ	JAVIER
HERNÁNDEZ	PALOMERA	LEONARDO
CORONADO	DÁVALOS	BLANCA AZUCENA
PEÑA	LUQUÍN	CRISTÓBAL
ARIAS	TOPETE	JOSÉ GUILLERMO
RUIZ	TEOFILO	OSVALDO
SOLÍS	CARRILLO	GABRIELA LISBETH
MUÑOZ	LÓPEZ	ROBERTO
DE LA CRUZ	VÁZQUEZ	ESIDERIO
BERNAL	GONZÁLEZ	EFRAÍN
GARCÍA	DIAZ	RIGOBERTO
BARRIOS	RAMÍREZ	SOCORRO
CEJA	PÉREZ	ALBERTO
MONTAÑO	HERRERA	GUSTAVO
MEZA	CARRILLO	JAVIER
AYALA	PÉREZ	NORMA LETICIA
MARTÍNEZ	HARO	JOSÉ
MAYORGA	SUÁREZ	RUSLÁN
ORTEGA	SALAS	SALVADOR
PÉREZ	CRUZ	ENRIQUE
PLAZOLA	ARREOLA	RODRIGO
LOERA	SALDAÑA	CRISANTO
BETANCOURT	MARTÍNEZ	MARIBEL
MORENO	ESTRADA	NESTOR
ARREOLA	JARA	RUBÍ ELIZABETH
DELGADO	VERA	SERGIO
AYALA	HERRERA	LIDIA JEANNETT
CAYEROS	SOTO	LUIS ALBERTO
VALDÉZ	ANTE	JUAN MANUEL
GÓMEZ	BAÑUELOS	FLAVIANO
ROJAS	LÓPEZ	MA. DEL SOCORRO
AGUILAR	PLASCENCIA	EDGAR
MINJAREZ	CALOCA	TOMAS
DURÁN	OSUNA	ELDA MARITZA
TOVAR	ALCAZAR	YAZMIN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
FIGUEROA	CASAS	PEDRO
LEY	MEDINA	REGINA
	CASTAÑEDA	AMELIA
VILLARREAL	LOMELÍ	EMILIO
TORRES	VÁZQUEZ	MARCOS ALEXIS
ORTIZ	BERNAL	JOSÉ RAMÓN
	MOJICA	BLANCA LILIA
GÓMEZ	JIMÉNEZ	BERENICE
DE LA TRINIDAD	CAUDEL	MÓNICO
PALOMARES	AYALA	ROBERTO
JUÁREZ	RIVERA	PAUL RAFAEL
PÉREZ	OCHOA	CESAR ALBERTO
HERNÁNDEZ	PEÑA	MARÍA LUISA
MURGUÍA	QUINTERO	DANIEL
GONZÁLEZ	ATILANO	JOSÉ LUIS
ALGARÍN	ESPINOSA	MARGARITA DEL CONSUELO
BASULTO	ZAMORA	VERÓNICA
CÁRDENAS	VALDEZ	ISAAC BENJAMÍN
DEL HOYO	ALATORRE	GILBERTO
GARCÍA	VILLA	ERIK CARLOS
CALOCA	ZAMORA	SERVANDO
CAMARENA	CABEZAS	ALFONSO
VIERA	SÁNCHEZ	BIBIANA
ESTRADA	MIRANDA	IMELDA

Ante ello es necesario determinar la distribución del financiamiento público para gastos de campaña que corresponde a dichos candidatos independientes.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho de los Ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.



Consejo Local Electoral

- II.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones, creado a partir de la reforma Constitucional de febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia.

De igual manera el Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Base en referencia, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y de los partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley de la materia entre otras.

- III.** Que el artículo 116, párrafo Segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y k) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las Bases establecidas en la propia Constitución y las leyes Generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán en materia electoral: a) las elecciones de los gobernadores, de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; b) en el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; c) la autoridad electoral goce de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y k) se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los Candidatos Independientes, garantizando su derecho al financiamiento.
- IV.** Que los artículos 1 y 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- V.** Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI.** Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía



Consejo Local Electoral

en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, en la misma ley, así como en las Constituciones y las leyes locales.

- VII.** Que el artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales establece que este organismo electoral local garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes.
- VIII.** Que el artículo 9, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los organismos públicos locales tienen la atribución de reconocer los derechos y el acceso a la prerrogativas de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- IX.** Que el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos político en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.
- X.** Que el artículo 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece como un derecho de los ciudadanos nayaritas: "Votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia."
- XI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- XII.** Que el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como prerrogativa de los partidos político recibir financiamiento público, asimismo los Candidatos Independientes gozarán de las mismas prerrogativas.



Consejo Local Electoral

- XIII.** Que el artículo 47, Apartado B, fracción II, establece que el régimen de financiamiento para los candidatos independientes se limitará solo para gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro y se limitara solo al porcentaje del 50% de financiamiento para gastos de campaña, con relación a lo establecido por la fracción IV del Apartado A, del artículo referido, por lo una vez que se establezca la cantidad, esta deberá de distribuirse de la siguiente forma:

“...

a) *Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado;*

b) *Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa;*

c) *Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes para presidente y síndico de los Ayuntamientos, y*

d) *Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes a regidores de mayoría relativa de todos los municipios de la entidad.*

...”

- XIV.** Que el referido artículo en su Apartado B de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, determina que los Candidatos Independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que le sea otorgado para gastos de campaña deberán de reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de 10 diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral.

- XV.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

- XVI.** Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad



Consejo Local Electoral

y objetividad.

- XVII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- XVIII.** Que el artículo 86, fracción XXVI, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como atribución del Consejo Local Electoral aprobar los montos de financiamiento público estatal para actividades ordinarias, así como para las tendientes a la obtención del sufragio, tanto en elecciones ordinarias, como extraordinarias, que correspondan.
- XIX.** Que en el Acuerdo IEEN-CLE-031/2017, por el que se aprueban las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2017, en el Considerando XXXVI, se estableció que:

*"1. El monto establecido para los partidos políticos de nueva creación o que cuentan con registro pero sin representación en el Congreso es por la cantidad de **\$391,389.492715** (trescientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 492715/1000000 m.n.).*

2. Que esta cantidad se distribuirá entre todos los candidatos independientes en su conjunto, de conformidad con el artículo 47 fracción II, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, de la siguiente manera:

"...

- a) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado;*
- b) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa;*
- c) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes para presidente y síndico de los Ayuntamientos, y*
- d) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes a regidores de mayoría relativa de todos los municipios de la entidad..."*

Así mismo, en el Acuerdo referido en su punto de Acuerdo PRIMERO, dispone que el



Consejo Local Electoral

financiamiento total para gastos de campaña que corresponde a los Candidatos Independientes es:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
Candidaturas Independientes	\$391,389.492715	\$391,389.492715

Por consiguiente, al aplicar la fórmula prevista por el artículo 47, fracción II, inciso d), la cantidad de **\$391,389.492715 (Trescientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 492715/1000000)** se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: d) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes a Regidores por el principio de mayoría relativa de todos los municipios de la entidad.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 2017		
CARGO	FÓRMULA 25% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO
Candidatos independientes a Regidores por el Principio de Mayoría Relativa	$\$391,389.492715 \times (25/100)$	\$ 97,847.37317875
	TOTAL	\$ 97,847.37317875

De tal suerte que el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a los Candidatos Independientes a Regidores, que en su caso obtuvieron su registro, asciende a la cantidad de **\$ 97,847.37317875 (Noventa y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 37317875/100000000 m.n.)**, el cual será distribuido de la siguiente manera:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	MONTO QUE LE CORRESPONDE AL CANDIDATO INDEPENDIENTE
PÉREZ	RÍOS	JAVIER MARGARITO	\$789.0911719
HERNÁNDEZ	DELGADO	JORGE ALBERTO	\$789.0911719
VENEGAS	MELÉNDEZ	RAFAEL	\$789.0911719
ELIZONDO	MONTAÑO	MA. EUGENIA	\$789.0911719
SALAZAR	OVIEDO	JUAN ANTONIO	\$789.0911719
ORTÍZ	PEÑA	GRICELDA	\$789.0911719
PARRA	PARRA	JUAN JOSÉ	\$789.0911719
LÓPEZ	ARELLANO	FRANCISCO	\$789.0911719
GOMEZ	ALVAREZ	REFUGIO	\$789.0911719
LÓPEZ	PÉREZ	MARCO AURELIO	\$789.0911719
CHÁVEZ	CARRILLO	MARÍA GUADALUPE	\$789.0911719

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	MONTO QUE LE CORRESPONDE AL CANDIDATO INDEPENDIENTE
LÓPEZ	PINEDA	FRANCISCO YAIR	\$789.0911719
GARCÍA	SÁNCHEZ	FELIPE	\$789.0911719
SÁNCHEZ	IBARRA	CARLOS	\$789.0911719
PANIAGUA	FRAUSTO	PEDRO ARMANDO	\$789.0911719
BARRERA	RAMÍREZ	YADIRA	\$789.0911719
OCHOA	DE LEÓN	OFELIA	\$789.0911719
GÓMEZ	RODRÍGUEZ	JOSÉ GUADALUPE	\$789.0911719
RODRÍGUEZ	LEPE	ANGÉLICA	\$789.0911719
DELGADO	DELGADO	ROSA MARÍA	\$789.0911719
GARCÍA	VERGARA	DAVID	\$789.0911719
HERRERA	ÁLVAREZ	GUADALUPE GRICELDA	\$789.0911719
DE DIOS	RÍOS	JUANA MARÍA	\$789.0911719
TORRES	ZAMORA	ENRIQUE	\$789.0911719
RAMÍREZ	GONZÁLEZ	SILVERIO	\$789.0911719
GARCÍA	IBARRIA	GERMÁN	\$789.0911719
RODRÍGUEZ	LÓPEZ	ULISES ALAN	\$789.0911719
GUTIÉRREZ	COVARRUBIAS	REYNA MARÍA	\$789.0911719
RODRÍGUEZ	OLVERA	TOMÁS	\$789.0911719
RODRÍGUEZ	SÁNCHEZ	MATILDE	\$789.0911719
MALDONADO	FROYLÁN	PEDRO ALBERTO	\$789.0911719
LOZANO	FUENTES	ELIDA LUPITA	\$789.0911719
GARCÍA	RIVERA	JULIÁN	\$789.0911719
CISNEROS	SALAZAR	PRIMY EDUARDO	\$789.0911719
RODRÍGUEZ	HUEZO	CARMEN TERESA	\$789.0911719
SALCEDO	SILVA	SERGIO ARMANDO	\$789.0911719
PÉREZ	RAMOS	EFRAÍN	\$789.0911719
SANCHEZ	ALTAMIRANO	ISMAEL	\$789.0911719
PÁEZ	BARAJAS	MARIA DE LOURDES	\$789.0911719
GÓMEZ	GONZÁLEZ	DAYANA IVETTE	\$789.0911719
ESTRADA	BATISTA	ANDREA CITLALITH	\$789.0911719
MOLINA	QUEVEDO	ARTURO	\$789.0911719
LOERA	ESPINOZA	JULIA BETZABEL	\$789.0911719
SUAREZ	PUENTE	PAUL	\$789.0911719
AYÓN	LÓPEZ	JESÚS IVÁN	\$789.0911719
MEJÍA	SERNA	NOEMÍ	\$789.0911719
LÓPEZ	ALANIZ	JOSÉ ELÍAS	\$789.0911719
FRÍAS	ROBLES	CIRILO	\$789.0911719
RIVAS	ESCALERA	ALMA ROSA	\$789.0911719

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	MONTO QUE LE CORRESPONDE AL CANDIDATO INDEPENDIENTE
SILVA	BAUTISTA	JOSÉ LUIS	\$789.0911719
ANGULO	CASILLAS	OLIVERIO	\$789.0911719
CUEVA	GUITRÓN	ROBERTO	\$789.0911719
RAMÍREZ	LÓPEZ	CARMEN	\$789.0911719
GUZMÁN	SÁNCHEZ	ERNESTO	\$789.0911719
LÓPEZ	LIZÁRRAGA	EVARISTO	\$789.0911719
GONZÁLEZ	GARCÍA	MARÍA DEL ROSARIO	\$789.0911719
ARJONA	VALDIVIA	J. FÉLIX	\$789.0911719
DELGADILLO	FLORES	FRANCISCO JAVIER	\$789.0911719
MADERA	OROZCO	JUAN RAMÓN	\$789.0911719
ALANIZ	CAÑEDO	CHRISTIAN ALEJANDRO	\$789.0911719
GONZÁLEZ	CERVANTES	MARÍA DE JESÚS	\$789.0911719
LUNA	INZUNZA	MARTHA HERLINDA	\$789.0911719
FONSECA	MORALES	MARTHA ROSIO	\$789.0911719
CURIEL	MEZA	YADIRA DEL CARMEN	\$789.0911719
HERRERA	PARDO	JOSÉ GUADALUPE	\$789.0911719
FLORES	PÉREZ	JAVIER	\$789.0911719
HERNÁNDEZ	PALOMERA	LEONARDO	\$789.0911719
CORONADO	DÁVALOS	BLANCA AZUCENA	\$789.0911719
PEÑA	LUQUÍN	CRISTÓBAL	\$789.0911719
ARIAS	TOPETE	JOSÉ GUILLERMO	\$789.0911719
RUIZ	TEOFILO	OSVALDO	\$789.0911719
SOLÍS	CARRILLO	GABRIELA LISBETH	\$789.0911719
MUÑOZ	LÓPEZ	ROBERTO	\$789.0911719
DE LA CRUZ	VÁZQUEZ	ESIDERIO	\$789.0911719
BERNAL	GONZÁLEZ	EFRAÍN	\$789.0911719
GARCÍA	DÍAZ	RIGOBERTO	\$789.0911719
BARRIOS	RAMÍREZ	SOCORRO	\$789.0911719
CEJA	PÉREZ	ALBERTO	\$789.0911719
MONTAÑO	HERRERA	GUSTAVO	\$789.0911719
MEZA	CARRILLO	JAVIER	\$789.0911719
AYALA	PÉREZ	NORMA LETICIA	\$789.0911719
MARTÍNEZ	HARO	JOSÉ	\$789.0911719
MAYORGA	SUÁREZ	RUSLÁN	\$789.0911719
ORTEGA	SALAS	SALVADOR	\$789.0911719
PÉREZ	CRUZ	ENRIQUE	\$789.0911719
PLAZOLA	ARREOLA	RODRIGO	\$789.0911719
LOERA	SALDAÑA	CRISANTO	\$789.0911719

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	MONTO QUE LE CORRESPONDE AL CANDIDATO INDEPENDIENTE
BETANCOURT	MARTÍNEZ	MARIBEL	\$789.0911719
MORENO	ESTRADA	NESTOR	\$789.0911719
ARREOLA	JARA	RUBÍ ELIZABETH	\$789.0911719
DELGADO	VERA	SERGIO	\$789.0911719
AYALA	HERRERA	LIDIA JEANNETT	\$789.0911719
CAYEROS	SOTO	LUIS ALBERTO	\$789.0911719
VALDÉZ	ANTE	JUAN MANUEL	\$789.0911719
GÓMEZ	BAÑUELOS	FLAVIANO	\$789.0911719
ROJAS	LÓPEZ	MA. DEL SOCORRO	\$789.0911719
AGUILAR	PLASCENCIA	EDGAR	\$789.0911719
MINJAREZ	CALOCA	TOMAS	\$789.0911719
DURÁN	OSUNA	ELDA MARITZA	\$789.0911719
TOVAR	ALCAZAR	YAZMIN	\$789.0911719
FIGUEROA	CASAS	PEDRO	\$789.0911719
LEY	MEDINA	REGINA	\$789.0911719
	CASTAÑEDA	AMELIA	\$789.0911719
VILLARREAL	LOMELÍ	EMILIO	\$789.0911719
TORRES	VÁZQUEZ	MARCOS ALEXIS	\$789.0911719
ORTIZ	BERNAL	JOSÉ RAMÓN	\$789.0911719
XX	MOJICA	BLANCA LILIA	\$789.0911719
GÓMEZ	JIMÉNEZ	BERENICE	\$789.0911719
DE LA TRINIDAD	CAUDEL	MÓNICO	\$789.0911719
PALOMARES	AYALA	ROBERTO	\$789.0911719
JUÁREZ	RIVERA	PAUL RAFAEL	\$789.0911719
PÉREZ	OCHOA	CESAR ALBERTO	\$789.0911719
HERNÁNDEZ	PEÑA	MARÍA LUISA	\$789.0911719
MURGUÍA	QUINTERO	DANIEL	\$789.0911719
GONZÁLEZ	ATILANO	JOSÉ LUIS	\$789.0911719
ALGARÍN	ESPINOSA	MARGARITA DEL CONSUELO	\$789.0911719
BASULTO	ZAMORA	VERÓNICA	\$789.0911719
CÁRDENAS	VALDEZ	ISAAC BENJAMÍN	\$789.0911719
DEL HOYO	ALATORRE	GILBERTO	\$789.0911719
GARCÍA	VILLA	ERIK CARLOS	\$789.0911719
CALOCA	ZAMORA	SERVANDO	\$789.0911719
CAMARENA	CABEZAS	ALFONSO	\$789.0911719
VIERA	SÁNCHEZ	BIBIANA	\$789.0911719
ESTRADA	MIRANDA	IMELDA	\$789.0911719



Consejo Local Electoral

En virtud de los antecedentes, considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo 1 y 2, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, párrafo segundo, Fracción IV, inciso a), b), c) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, párrafos 1 y 2, 98, 99, 104 párrafo 1, incisos b) y c); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, inciso a); 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 17, Fracción I, 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 44, 47, Apartado B, Fracción II, inciso a), 80, 81, 83 y 86 fracción XXVI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y el Acuerdo IEEN, CLE-031/2017, este Órgano Máximo de Dirección, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo señalado en los Considerandos XIX del presente Acuerdo, se determina la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los Candidatos Independientes, que obtuvieron su registro para contender al cargo de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, para el período comprendido de 2017-2021, siendo los siguientes montos:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	MONTO QUE LE CORRESPONDE AL CANDIDATO INDEPENDIENTE
PÉREZ	RÍOS	JAVIER MARGARITO	\$789.0911719
HERNÁNDEZ	DELGADO	JORGE ALBERTO	\$789.0911719
VENEGAS	MELÉNDEZ	RAFAEL	\$789.0911719
ELIZONDO	MONTAÑO	MA. EUGENIA	\$789.0911719
SALAZAR	OVIEDO	JUAN ANTONIO	\$789.0911719
ORTÍZ	PEÑA	GRICELDA	\$789.0911719
PARRA	PARRA	JUAN JOSÉ	\$789.0911719
LÓPEZ	ARELLANO	FRANCISCO	\$789.0911719
GOMEZ	ALVAREZ	REFUGIO	\$789.0911719
LÓPEZ	PÉREZ	MARCO AURELIO	\$789.0911719
CHÁVEZ	CARRILLO	MARÍA GUADALUPE	\$789.0911719
LÓPEZ	PINEDA	FRANCISCO YAIR	\$789.0911719
GARCÍA	SÁNCHEZ	FELIPE	\$789.0911719
SÁNCHEZ	IBARRA	CARLOS	\$789.0911719
PANIAGUA	FRAUSTO	PEDRO ARMANDO	\$789.0911719
BARRERA	RAMÍREZ	YADIRA	\$789.0911719
OCHOA	DE LEÓN	OFELIA	\$789.0911719
GÓMEZ	RODRÍGUEZ	JOSÉ GUADALUPE	\$789.0911719
RODRÍGUEZ	LEPE	ANGÉLICA	\$789.0911719
DELGADO	DELGADO	ROSA MARÍA	\$789.0911719
GARCÍA	VERGARA	DAVID	\$789.0911719
HERRERA	ÁLVAREZ	GUADALUPE GRICELDA	\$789.0911719

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	MONTO QUE LE CORRESPONDE AL CANDIDATO INDEPENDIENTE
DE DIOS	RÍOS	JUANA MARÍA	\$789.0911719
TORRES	ZAMORA	ENRIQUE	\$789.0911719
RAMÍREZ	GONZÁLEZ	SILVERIO	\$789.0911719
GARCÍA	IBARRIA	GERMÁN	\$789.0911719
RODRÍGUEZ	LÓPEZ	ULISES ALAN	\$789.0911719
GUTIÉRREZ	COVARRUBIAS	REYNA MARÍA	\$789.0911719
RODRÍGUEZ	OLVERA	TOMÁS	\$789.0911719
RODRÍGUEZ	SÁNCHEZ	MATILDE	\$789.0911719
MALDONADO	FROYLÁN	PEDRO ALBERTO	\$789.0911719
LOZANO	FUENTES	ELIDA LUPITA	\$789.0911719
GARCÍA	RIVERA	JULIÁN	\$789.0911719
CISNEROS	SALAZAR	PRIMY EDUARDO	\$789.0911719
RODRÍGUEZ	HUEZO	CARMEN TERESA	\$789.0911719
SALCEDO	SILVA	SERGIO ARMANDO	\$789.0911719
PÉREZ	RAMOS	EFRAÍN	\$789.0911719
SANCHEZ	ALTAMIRANO	ISMAEL	\$789.0911719
PÁEZ	BARAJAS	MARIA DE LOURDES	\$789.0911719
GÓMEZ	GONZÁLEZ	DAYANA IVETTE	\$789.0911719
ESTRADA	BATISTA	ANDREA CITLALITH	\$789.0911719
MOLINA	QUEVEDO	ARTURO	\$789.0911719
LOERA	ESPINOZA	JULIA BETZABEL	\$789.0911719
SUAREZ	PUENTE	PAUL	\$789.0911719
AYÓN	LÓPEZ	JESÚS IVÁN	\$789.0911719
MEJÍA	SERNA	NOEMÍ	\$789.0911719
LÓPEZ	ALANIZ	JOSÉ ELÍAS	\$789.0911719
FRÍAS	ROBLES	CIRILO	\$789.0911719
RIVAS	ESCALERA	ALMA ROSA	\$789.0911719
SILVA	BAUTISTA	JOSÉ LUIS	\$789.0911719
ANGULO	CASILLAS	OLIVERIO	\$789.0911719
CUEVA	GUITRÓN	ROBERTO	\$789.0911719
RAMÍREZ	LÓPEZ	CARMEN	\$789.0911719
GUZMÁN	SÁNCHEZ	ERNESTO	\$789.0911719
LÓPEZ	LIZÁRRAGA	EVARISTO	\$789.0911719
GONZÁLEZ	GARCÍA	MARÍA DEL ROSARIO	\$789.0911719
ARJONA	VALDIVIA	J. FÉLIX	\$789.0911719
DELGADILLO	FLORES	FRANCISCO JAVIER	\$789.0911719
MADERA	OROZCO	JUAN RAMÓN	\$789.0911719
ALANIZ	CAÑEDO	CHRISTIAN ALEJANDRO	\$789.0911719

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	MONTO QUE LE CORRESPONDE AL CANDIDATO INDEPENDIENTE
GONZÁLEZ	CERVANTES	MARÍA DE JESÚS	\$789.0911719
LUNA	INZUNZA	MARTHA HERLINDA	\$789.0911719
FONSECA	MORALES	MARTHA ROSIO	\$789.0911719
CURIEL	MEZA	YADIRA DEL CARMEN	\$789.0911719
HERRERA	PARDO	JOSÉ GUADALUPE	\$789.0911719
FLORES	PÉREZ	JAVIER	\$789.0911719
HERNÁNDEZ	PALOMERA	LEONARDO	\$789.0911719
CORONADO	DÁVALOS	BLANCA AZUCENA	\$789.0911719
PEÑA	LUQUÍN	CRISTÓBAL	\$789.0911719
ARIAS	TOPETE	JOSÉ GUILLERMO	\$789.0911719
RUIZ	TEOFILO	OSVALDO	\$789.0911719
SOLÍS	CARRILLO	GABRIELA LISBETH	\$789.0911719
MUÑOZ	LÓPEZ	ROBERTO	\$789.0911719
DE LA CRUZ	VÁZQUEZ	ESIDERIO	\$789.0911719
BERNAL	GONZÁLEZ	EFRAÍN	\$789.0911719
GARCÍA	DIAZ	RIGOBERTO	\$789.0911719
BARRIOS	RAMÍREZ	SOCORRO	\$789.0911719
CEJA	PÉREZ	ALBERTO	\$789.0911719
MONTAÑO	HERRERA	GUSTAVO	\$789.0911719
MEZA	CARRILLO	JAVIER	\$789.0911719
AYALA	PÉREZ	NORMA LETICIA	\$789.0911719
MARTÍNEZ	HARO	JOSÉ	\$789.0911719
MAYORGA	SUÁREZ	RUSLÁN	\$789.0911719
ORTEGA	SALAS	SALVADOR	\$789.0911719
PÉREZ	CRUZ	ENRIQUE	\$789.0911719
PLAZOLA	ARREOLA	RODRIGO	\$789.0911719
LOERA	SALDAÑA	CRISANTO	\$789.0911719
BETANCOURT	MARTÍNEZ	MARIBEL	\$789.0911719
MORENO	ESTRADA	NESTOR	\$789.0911719
ARREOLA	JARA	RUBÍ ELIZABETH	\$789.0911719
DELGADO	VERA	SERGIO	\$789.0911719
AYALA	HERRERA	LIDIA JEANNETT	\$789.0911719
CAYEROS	SOTO	LUIS ALBERTO	\$789.0911719
VALDÉZ	ANTE	JUAN MANUEL	\$789.0911719
GÓMEZ	BAÑUELOS	FLAVIANO	\$789.0911719
ROJAS	LÓPEZ	MA. DEL SOCORRO	\$789.0911719
AGUILAR	PLASCENCIA	EDGAR	\$789.0911719
MINJAREZ	CALOCA	TOMAS	\$789.0911719

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	MONTO QUE LE CORRESPONDE AL CANDIDATO INDEPENDIENTE
DURÁN	OSUNA	ELDA MARITZA	\$789.0911719
TOVAR	ALCAZAR	YAZMIN	\$789.0911719
FIGUEROA	CASAS	PEDRO	\$789.0911719
LEY	MEDINA	REGINA	\$789.0911719
	CASTAÑEDA	AMELIA	\$789.0911719
VILLARREAL	LOMELÍ	EMILIO	\$789.0911719
TORRES	VÁZQUEZ	MARCOS ALEXIS	\$789.0911719
ORTIZ	BERNAL	JOSÉ RAMÓN	\$789.0911719
XX	MOJICA	BLANCA LILIA	\$789.0911719
GÓMEZ	JIMÉNEZ	BERENICE	\$789.0911719
DE LA TRINIDAD	CAUDEL	MÓNICO	\$789.0911719
PALOMARES	AYALA	ROBERTO	\$789.0911719
JUÁREZ	RIVERA	PAUL RAFAEL	\$789.0911719
PÉREZ	OCHOA	CESAR ALBERTO	\$789.0911719
HERNÁNDEZ	PEÑA	MARÍA LUISA	\$789.0911719
MURGUÍA	QUINTERO	DANIEL	\$789.0911719
GONZÁLEZ	ATILANO	JOSÉ LUIS	\$789.0911719
ALGARÍN	ESPINOSA	MARGARITA DEL CONSUELO	\$789.0911719
BASULTO	ZAMORA	VERÓNICA	\$789.0911719
CÁRDENAS	VALDEZ	ISAAC BENJAMÍN	\$789.0911719
DEL HOYO	ALATORRE	GILBERTO	\$789.0911719
GARCÍA	VILLA	ERIK CARLOS	\$789.0911719
CALOCA	ZAMORA	SERVANDO	\$789.0911719
CAMARENA	CABEZAS	ALFONSO	\$789.0911719
VIERA	SÁNCHEZ	BIBIANA	\$789.0911719
ESTRADA	MIRANDA	IMELDA	\$789.0911719

SEGUNDO.- Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán entregados en una sola exhibición en el mes de mayo del presente año, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Los Candidatos Independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que le sea otorgado para gastos de campaña, deberán de reintegrar el remanente al Instituto dentro del plazo de 10 diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral.

CUARTO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

QUINTO.- Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Tercera Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 08 de mayo de 2017, Publíquese.

Copia de Internet